

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Inicial (art. 180 Ley 1437 de 2011)
PLATAFORMA	Lifesize (audiencia virtual)
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 16 de marzo de 2022
HORA DE INICIO	8:25 a.m.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	47-000-2333-000-2021-00070-00
DEMANDANTE	Rafael Lucas Arias Alcocer
DEMANDADO	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

Calidad	Nombre	Asiste
Demandante	Rafael Lucas Arias Alcocer lucasarias1976@gmail.com	SI
Apoderada parte demandante	Luis Fernando Pana Viloría leonel-sequea@hotmail.com fernandopana11@gmail.com	SI
Apoderado para demandada	Cesar Rovira Avendaño judicialmagdalena@sena.edu.co cesar5077.cr@gmail.com	SI
Agente del Ministerio Público	Dexter Emilio Cuello Villarreal	SI

Constancia: al momento de iniciarse la grabación la magistrada requirió a las partes para que mostraran sus documentos y quedaran registrados en la grabación de la diligencia.

4. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem, realizó un recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta este momento procesal.

La magistrada conductora del proceso no advirtió irregularidad que vicie el trámite del proceso.

Pregunta a los sujetos procesales y al Ministerio Público si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso.

Decisión: Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas pendientes de resolver, teniendo en cuenta que la parte demandada solo propuso con la contestación la de caducidad, que corresponde a una excepción de carácter perentoria, y por ello se resolverá en la sentencia, además, el despacho no encuentra que se configure ningún medio exceptivo previo.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7° del CPACA, la magistrada revisa e indaga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y con fundamento en la respuesta procede con la fijación del litigio.

Problema jurídico: en primera medida debe determinarse si se encuentra probada o no la excepción de caducidad en el presente asunto, teniendo en cuenta la tensión jurídica que existe entre el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y el artículo 164 numeral 2° literal c) del CPACA.

En caso negativo, corresponde al Tribunal determinar si entre el demandante y el SENA existió una relación laboral encubierta o subyacente mediante contratos estatales de prestación de servicios y en caso afirmativo, si tiene derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

Por lo tanto, deberá verificarse por parte del Tribunal si se cumplen los tres elementos de la relación laboral.

Adicionalmente, en el evento de comprobarse la relación laboral, la Corporación deberá establecer conforme a la ley y a la jurisprudencia del Consejo de Estado, si debe declararse la prescripción extintiva.

Pregunta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio, quienes no manifestaron oposición alguna.

Esta decisión se notifica en estrados.

7. CONCILIACIÓN

La magistrada pregunta a los apoderados de las entidades demandadas si tienen ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

8. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medida cautelar.

9. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia la auxiliar judicial ad honorem realiza una presentación donde expone las pruebas aportadas por los sujetos procesales.

Decisión: Una vez finalizada la presentación, la magistrada señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, respecto a las pruebas aportadas con la demanda y su contestación, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas.

Esta decisión se notifica en estrados.

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, la magistrada ponente, adopta la siguiente **decisión:**

1.- Se accede al decreto de la prueba testimonial solicitada por ser útil y pertinente, y se ordena citar a los señores Omar Dario Suarez Garabito y Arnoldo Segundo Perez Peña, para que declaren sobre los hechos de la demanda, lugar de prestación del servicio, contrato firmado, horario y órdenes impartidas.

2.- Se le impone la carga de la prueba al apoderado judicial de la parte demandante, quien debe hacer comparecer a los testigos solicitados a las instalaciones de este Tribunal en la fecha y hora de la audiencia de pruebas

que se indicará más adelante.

En caso de no poder asistir de manera presencial por no encontrarse en la ciudad de Santa Marta, el apoderado deberá indicarlo a este Despacho para que se pueda comisionar a una sede judicial del lugar en el que se encuentre el testigo, para la recepción del testimonio.

Las boletas de citación serán remitidas al canal digital del apoderado, y en el término de **2 días** deberá acreditar ante este Despacho la entrega de éstas.

Esta decisión se notifica en estrados.

Se decreta como prueba de oficio, la siguiente:

1.- Requerir al Director Regional Magdalena del SENA, Victor Hugo Armenta Herrera, para que en el término de **10 días** certifique la forma y la fecha en que se realizó la notificación del oficio No. 47-2-2019-005029 del 1º de agosto de 2019 al demandante.

Esta decisión se notifica en estrados.

10. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas para recibir la declaración de los testigos citados para el día **jueves, siete (7) de abril de 2022 a las 9 a.m.**

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

Decisión: Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

12. VIDEO DE AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fd40136b-30a1-4766-8e83-0d0614879bb3?vcpubtoken=e45dc08e-1554-4fde-aed5-81079d9ded45>

Hora de finalización: 8:58 a.m.

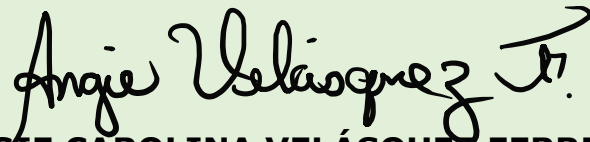
Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en el aplicativo Lifesize.

Firma,



MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,



ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA
Auxiliar judicial grado 1

NOTA: la presente acta fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>